



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El usuario electrodependiente por cuestiones de salud goza de un régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º.- Denomínase electrodependientes por cuestiones de salud: a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Artículo 3º.- El beneficio referido en el artículo 1º alcanzará al titular del servicio, o a uno de sus convivientes, que se encuentre registrado como usuario electrodependiente por cuestiones de salud, en el Registro de Electrodependientes previsto en el artículo 4º.

Artículo 4º.- La condición de Electrodependiente por Cuestiones de Salud deberá ser acreditada mediante la certificación efectuada por el médico tratante, de la especialidad que corresponda quien, además de certificar la calidad de Electrodependiente, deberá indicar el equipamiento específico con el que debe contar el paciente en forma ininterrumpida.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud de la Provincia llevará el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, el que deberá actualizarse anualmente.



El Ministerio de Salud de la Provincia comunicará a la Secretaría Ministerial de Energía el padrón de Electrodependientes por cuestiones de salud a los efectos del acceso a los beneficios fijados en el artículo 1º de la presente.

Es atribución del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, mantener actualizado el Padrón de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, en concordancia con los registros del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en la medida de su comunicación de altas y bajas.

Artículo 6º.- El titular del servicio, usuario Electrodependiente por cuestiones de salud o conviviente de la persona que se encuentre registrada como paciente Electrodependiente por cuestiones de salud dentro de la jurisdicción provincial, gozará del derecho de acceso a la energía eléctrica en forma cien por ciento (100%) gratuita por medio de un Subsidio Provincial, como así también, será eximido del pago de los derechos de conexión.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que deben cumplimentar el paciente Electrodependiente y su grupo familiar, así como los alcances del derecho que le otorga la presente Ley.

Artículo 8º.- La provisión de los equipamientos adecuados para la prestación alternativa del servicio eléctrico de acuerdo a los requerimientos y necesidades del Usuario Electrodependiente, será a cargo de la entidad de la seguridad social que corresponda a cada paciente o el Estado Provincial para el caso de pacientes indigentes o sin cobertura de la seguridad social.



El uso, funcionamiento y mantenimiento del equipamiento dado en comodato, a partir de su entrega al Usuario Electrodependiente, es responsabilidad del mismo y del proveedor.

La autoridad de aplicación conjuntamente con las autoridades sanitarias, deberán establecer un protocolo de actuación frente a la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico por red.

Artículo 9º.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán habilitar una línea telefónica gratuita, que deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas en días hábiles e inhábiles, para la atención de los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud. Será obligación de las empresas distribuidoras dar una masiva difusión pública de las características de dicha línea de comunicación y proveer de un sticker adhesivo con el número telefónico visible para ser exhibido dentro del domicilio del usuario

Artículo 10º.- El Ministerio de Salud, la Secretaría Ministerial de Energía, el Ente Provincial Regulador de la Energía, los Municipios y las Distribuidoras de Energía Eléctrica, desarrollarán campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta Ley.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de esta Ley, la cual debe proceder a su reglamentación.



Artículo 12º.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a asignar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente

Artículo 13º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:



Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a la creación del régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos para usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental que corresponde a la persona humana por su condición de tal y merece tutela efectiva. El plexo normativo nacional e internacional así lo establece.

El artículo 25° de la Declaración Universal indica que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, *así como a su familia, la salud y el bienestar (...)*". En el mismo sentido se expresa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 11°. Nuestra Constitución Nacional en el artículo 42° tutela los derechos de consumidores y usuarios, estableciendo en la parte pertinente "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.* Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos (...)". También la Constitución de la provincia de Entre Ríos reconoce en el artículo 19° "la salud como derecho humano fundamental".

Antes de entrar en el desarrollo del presente, es preciso señalar que rige en nuestro país la Ley Nacional N°



27351 de Electrodependientes, que otorga beneficios y crea un registro.

Era una deuda de la provincia brindar un régimen diferencial de cobertura de energía eléctrica para usuarios electrodependientes por cuestiones de salud. Es en este contexto, y luego de un trabajo mancomunado entre diferentes actores, que arribamos al proyecto de Ley de Electrodependientes de la provincia de Entre Ríos, que aquí presentamos.

El proyecto provincial define al usuario electrodependiente por cuestiones de salud como *“aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud”* y el articulado especifica la acreditación de tal calidad.

Se crea un régimen tarifario especial gratuito en el servicio de provisión de energía eléctrica y se establece la creación de un registro de pacientes electrodependientes, de actualización anual, que estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia. Se prevé además la realización campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud.

La importancia del presente proyecto de Ley radica en la posibilidad de atender la demanda de aquellas personas alcanzadas por lo prescripto en el articulado, tutelando así el derecho a la vida y a la salud integral de las personas.



Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.